



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO No. 2024-00030

En atención a que la presente acción de expropiación cumple con los presupuestos legales de los artículos 82, 399 y s.s. del C.G.P., este despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de expropiación iniciada que por conducto apoderado judicial entabla la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI** contra **ADRIANA ARLEIDA ARROYAVE ÁLVAREZ, ALEJANDRA ARROYAVE ALVAREZ, AURORA ELENA ARROYAVE ALVAREZ y DURLEY ARGIRO ARROYAVE ALVAREZ** como titulares inscritas del derecho real de dominio del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5046493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, del cual se pretende expropiar la franja o zona de terreno descrita en los hechos y pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ADVERTIR que se tramitará el asunto por los ritos del proceso declarativo especial de **EXPROPIACIÓN** de que trata el artículo 399 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a los demandados en la presente demanda informándoles que cuentan con el término de tres (3) días contados a partir de la notificación para que ejerzan el derecho de defensa, advirtiéndoles que de conformidad con el artículo 399 del C.G.P., no podrán proponer excepciones de ninguna clase.

Se ordena a La parte demandante efectuar la notificación del contenido del presente auto a los demandados en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o los arts. 291 y 292 del C.G.P. allegando las constancias del caso.

CUARTO. ORDENAR la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria el inmueble objeto de la Litis, que corresponde al

identificado con el folio Nro. 01N-5046493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín. Líbrense los oficios.

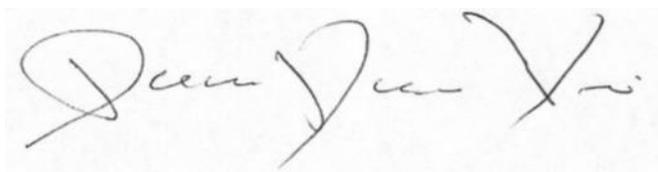
QUINTO. CONSÍGNESE a órdenes del juzgado el valor establecido con el avalúo aportado, a fin de disponer la entrega anticipada del área requerida.

Tan pronto como se acredite la consignación de que trata el numeral 4 del art. 399 del CGP, se dispondrá sobre la entrega anticipada de la franja o zona de terreno requerida por la entidad demandante para la ejecución del “*autopista al mar 1*” que desarrolla. Por secretaría, suminístrese a la demandante, a través de los canales digitales, el número de cuenta de depósito judicial asignada para este despacho judicial, dejando las constancias del caso.

SEXTO. Se reconoce personería a la abogada **LUZ MERY JARAMILLO RIOS**, para actuar como apoderada judicial especial de la demandante en los términos y fines del poder conferido.

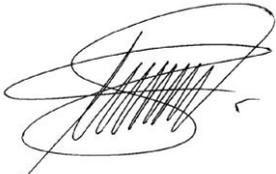
SEPTIMO. Por último, adviértase los documentos base de la acción, en original, quedan en custodia, cuidado y responsabilidad del libelista de la demandante con fines de incorporación cuando el despacho así lo disponga.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 017 Hoy 11-03-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

